

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.357

Miércoles 21 de Septiembre de 2022

Página 1 de 1

### Normas Generales

CVE 2190386

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

#### DETERMINA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 191 exento.- Santiago, 20 de septiembre de 2022.

Vistos:

Lo dispuesto en el DL N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 18.502, que establece impuestos a combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que crea mecanismo de estabilización de precios de los combustibles que indica, modificada por la ley N° 20.794; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del mecanismo de estabilización de precios de los combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el oficio ordinario N° 611, de 2022, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Determinanse los precios de referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

| COMBUSTIBLES                                 | Precios de referencia |  |           |
|--|-----------------------|--|-----------|
|  | Inferior              | Intermedio<br>(todos en pesos/m <sup>3</sup> ) | Superior  |
| Gasolina automotriz 93 octanos               | 657.043,7             | 691.624,9                                      | 726.206,2 |
| Gasolina automotriz 97 octanos               | 637.769,4             | 671.336,2                                      | 704.903,0 |
| Petróleo diésel                              | 711.731,4             | 749.191,0                                      | 786.650,5 |
| Gas licuado de petróleo de consumo vehicular | 332.474,3             | 349.973,0                                      | 367.471,6 |

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la ley N° 20.765, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para gasolina automotriz 93 octanos a 70 semanas, 6 meses y 35 semanas, para gasolina automotriz 97 octanos a 104 semanas, 6 meses y 50 semanas, para petróleo diésel a 80 semanas, 3 meses y 50 semanas, y para gas licuado de petróleo de consumo vehicular a 45 semanas, 3 meses y 40 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente regirán a partir del día jueves 22 de septiembre de 2022.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Julio Maturana Franca, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.